



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Bogotá D.C.,

Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20141050053251-DAS

Fecha de Radicado: 10-09-2014

Señora  
**JOYCE SMITH MORANTES GUIO**  
**SIN DIRECCION NI CORREO CONOCIDO**

Asunto: Derecho Petición. Radicado No. 20148000909152

Respetado señora Morantes:

En atención a su solicitud, remitida por el Archivo General de la Nación, radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE) bajo el número del asunto, mediante la cual solicita (...) *acudo ante usted con la finalidad de solicitar la reliquidación del pago de mi sentencia, lo anterior teniendo en cuenta que el pago de la misma basado en la Resolución No. 247 del 3 de abril de 2014 es inexacto, debido a que la resolución que ordena el pago de la sentencia es cancela (sic) desde el 14 de marzo de 2008 hasta el 12 de Diciembre de 2013 y mi reintegro se hizo efectivo el 14 de abril de 2014, es decir cuatro (04) meses después de haber sido notificada de la sentencia para el respectivo pago. De igual forma solicito que en dicha reliquidación se cancele los intereses derivados de esta (...),* damos respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

El Decreto 1303 de 2014<sup>1</sup>, definió en el artículo 7º la competencia de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para continuar con la defensa del Estado en los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso señalados en los listados que hacen parte integral del Decreto, que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron las funciones o se incorporaron los servidores del extinto DAS.

En cuanto al pago de sentencias judiciales seguidamente en el artículo 8º del Decreto en cita, señaló que: *"El pago de las sentencias judiciales que se encuentren debidamente ejecutoriadas al cierre del proceso de Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, lo efectuará la entidad a la cual le haya correspondido el proceso judicial, de acuerdo con lo señalado en el presente Decreto, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le proveerá los recursos presupuestales que sean necesarios."*

Por su parte en el artículo 9º del mismo ordenamiento, dispuso que la atención de los procesos judiciales posteriores al cierre y vinculados con reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, que no guarden relación con las funciones

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

trasladadas en virtud del Decreto 4057 de 2011<sup>2</sup>, serán notificados a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para que asuma la defensa del Estado.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud antes trascrita, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado procedió a verificar el ANEXO 1 del Decreto 1303 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011”, verificando que no se haya incluido proceso judicial a su nombre, sobre el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, deba asumir la defensa judicial en virtud de lo establecido en el artículo 7º del Citado Decreto o realizar el pago de una sentencia judicial o su reliquidación conforme lo dispuesto en el artículo 8º. Señalado.

Por su parte, el artículo 9º ibídem, no estableció la competencia de la Agencia para concluir procedimientos administrativos ni está legitimada para pronunciarse sobre una solicitud cuyo trámite ha debido realizarse por la autoridad que expidió la respectiva resolución y en todo caso, con anterioridad a la extinción del Departamento Administrativo de Seguridad.

En igual sentido esta Agencia no recibió, en desarrollo del Decreto 1303 de 2014, archivos o expedientes administrativos del peticionario que permitan efectuar un pronunciamiento adicional sobre las resoluciones expedidas por el extinto DAS que daban cumplimiento a la sentencia judicial relacionada en su petición, desconociendo los montos y fechas en las cuales se efectuó el pago de las sumas por usted mencionadas.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no es entidad receptora de funciones del extinto DAS, como tampoco reemplazó ni se fusionó con dicho Departamento; la competencia e intervención de la agencia está encaminada a la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en virtud de lo regulado por el Decreto 1303 de 2014.

En este orden de ideas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se encuentra legitimada para emitir una decisión administrativa tendiente a resolver su petición.

Cordialmente,

**HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: CNAME

Revisó: ESANCHEZ

<sup>2</sup> Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Commutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)